

JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCIÓN DOMINIO - SEDE APURÍMAC
EXPEDIENTE : 00024-2024-0-2701-JR-ED-01
MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO
JUEZ : ATAPAUCHAR BARRIENTOS JUDITH NELLY
ESPECIALISTA : RIVEROS CERRON LYSBETH .
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN
DELITOS AMBIENTALES
REQUERIDO: ZARATE CONDORI, YONI

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Resolución N° 03
Puerto Maldonado, trece de marzo del
Del dos mil veinticinco.-----

AUTOS y VISTOS: Dando cuenta del escrito de demanda y subsanación presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de dominio de Madre de Dios, respecto del bien de propiedad de **YONI ZARATE CONDORI**, siendo el siguiente:

- Vehículo de placa de rodaje Z2K 966, con las características: Serie y VIN N° KMJWA37HABU274392, con motor N° D4BHA034172, color plata metalizado, marca Hyundai, modelo H-1M/bus, estado en circulación, por el valor de S/15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), inscrita en la Partida Registral N° 60514473,

I. CONSIDERANDO:

Primero: Que, la demanda es importante porque es el vehículo a través del cual el actor plantea sus pretensiones, contiene una limitación a los poderes del juez, es solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama, asimismo es el Juez el que velará por que la relación procesal que se quiere entablar reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca, examinando si se encuentran o no cumplidos los presupuestos.

Segundo: A mérito de lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo N° 1373, este órgano Judicial resulta ser competente para conocer la pretensión de extinción de Dominio formulada por el señor fiscal, respecto del vehículo que se encuentra incautado en esta jurisdicción.

Tercero: La demanda para ser admitida a trámite, debe cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 17 del Decreto legislativo N°1373, en concordancia con lo precisado en los artículos 10.2 y 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, advirtiéndose que:

- El Ministerio Público cumplió con precisar de manera clara que requiere la extinción de dominio del vehículo de placa de rodaje Z2K 966, precisando el monto y la titularidad del mismo conforme se precisa en el visto de la presente resolución.
- Respecto de los hechos que motiva su pretensión resumidamente se advierte:

*“En fecha 20 de Diciembre del 2023, personal policial interviene en el Centro Poblado Santa Rosa – altura del Km 140 a una distancia de 50 metros de trocha, el vehículo de placa de rodaje Z2K 966, el cual se encontraba con las puertas cerradas y sin conductor, apreciando en su interior bidones de color blanco y azul, y al proceder al registro del mismo se identificó 20 bidones de plástico con capacidad de 18 galones cada uno, conteniendo en su interior petróleo, intervención que posibilitó se inicie investigación preliminar por la presunta comisión del delito de *contaminación, sub tipo Delito de Tráfico Ilícito de Insumes Químicos destinado a la minería ilegal, bajo el verbo rector de “transportar”, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 307-E del Código Penal en agravio del Estado Peruano, y ante el apersonamiento y reconocimiento por parte de Cirilo Yucra Zarate como persona que transportaba el combustible, es que finalmente en el expediente 00575-2024-40-2701-JR-PE, se aprueba la terminación anticipada del proceso, dictándose sentencia anticipada contra Cirilo Yucra Zárate por el delito precedentemente indicado.*”*

La titular del bien Yoni Zarate Condori, habría cedido su bien sin la diligencia y celo en la manipulación del bien, lo que ocasionó la instrumentalización del bien, aunado a que no se cuenta con autorizaciones administrativas de SUNAT, OSINERMINING y Transportes y Comunicaciones para el transporte del combustible...”.

- Ha precisado también el presupuesto en que fundamenta la demanda – **a) del artículo 7° del Decreto legislativo 1373**, el nexo del bien con la actividad ilícita, el nombre y dirección de la requerida y ofreció medios probatorios o indicios que dice sustentan su pretensión, con todo lo que es posible concluir que se cumplen con los requisitos exigidos para su admisión.
- Por estos fundamentos y lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1373.

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda instada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto de los bienes siguientes:

BIEN MUEBLE	PARTIDA ELECTRONICA SUNARP	TITULAR	VALORIZACIÓN
Vehículo placa de rodaje Z2K 966 , cuyas características son: <ul style="list-style-type: none"> • Serie y VIN N° KMJWA37HABU2 74392, • Motor N° D4BHA034172, • Color plata metalizado, • Marca Hyundai, • Modelo H-1M/bus, • Estado en circulación. 	60514473	<ul style="list-style-type: none"> • YONI ZARATE CONDORI DNI. 48006024 76726083 	S/15,000.00 soles

2. **CORRASE TRASLADO** a la requerida **YONI ZARATE CONDORI** a fin de que cumplan con absolver la demanda por el plazo de **TREINTA DÍAS**, con la demanda y anexos pertinentes; bajo apercibimiento de declarársele **rebelde**; y, designársele un defensor público que vele por sus derechos;
3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la requerida, el expediente físico y digital para su revisión y/o eventual solicitud de copias simples o certificadas.
4. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales a efectos de que participe como sujeto procesal en defensa de los intereses del Estado Peruano.
5. Ordeno que la especialista cumpla con realizar la publicación del presente auto admisorio por tres días consecutivos en la página WEB del Poder Judicial y edictos electrónicos a fin de **emplazar a las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso**, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373.
6. Por ofrecido los medios probatorios que indica para su oportunidad y por presentado el CD adjunto para los fines de ley.

AL OTROSÍ: Peticione en su oportunidad en caso corresponder. **AL 2DO y 3RO y 4TO:** Téngase en cuenta. **HAGASE SABER.-**